

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

CONRAD VALOYES MENDOZA

**ALCALDE MUNICIPAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIO SUCIO - CHOCÓ
CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2021 00973
INCIDENTANTE: ALEXI CECILIA RIVERO QUIROZ
CONTRA: CONRAD VALOYES MENDOZA EN SU CALIDAD DE
ALCALDE DE RIO SUCIO - CHOCÓ**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022) proferido por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2021 00973; donde se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de la señora ALEXI CECILIA RIVERO QUIROZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA al accionado CONRAD VALOYES MENDOZA EN SU CALIDAD DE ALCALDE DE RIO SUCIO – CHOCÓ o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, emita una respuesta completa y de fondo a la solicitud elevada el tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por la accionante y la notifique en forma efectiva.

TERCERO: ADVERTIR que teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.

CUARTO: En caso que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría remitase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo”

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):
ARIEL PALACIOS CALDERÓN
GOBERNADOR O QUIEN HAGA SUS VECES DE
**GOBERNACIÓN DE CHOCÓ
CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2021 00973
INCIDENTANTE: ALEXI CECILIA RIVERO QUIROZ
CONTRA: CONRAD VALOYES MENDOZA EN SU CALIDAD DE
ALCALDE DE RIO SUCIO - CHOCÓ**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), este Despacho ordenó requerirles a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia proferida el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela con radicado 02 2021 00973 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2021 00973 de ALEXI CECILIA RIVERO QUIROZ en contra de CONRAD VALOYES MENDOZA EN SU CALIDAD DE ALCALDE DE RIO SUCIO - CHOCÓ Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela del dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022) por parte de la accionada CONRAD VALOYES MENDOZA EN SU CALIDAD DE ALCALDE DE RIO SUCIO - CHOCÓ o quien haga sus veces.

Ahora frente a las manifestaciones efectuadas en el acápite denominado pruebas, es necesario advertir que en el trámite de desacato esta juzgadora verificará el cumplimiento de la sentencia emitida el dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022) y en los términos allí establecidos, es decir que la decisión adoptada en la sentencia de tutela no es modificable, máxime si se tiene en cuenta que la misma no fue objeto de impugnación.

En cuanto a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento a las órdenes de tutela, en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

*“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.***

Así las cosas, ante lo manifestado por la incidentante mediante escrito presentado el siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022), este Despacho en atención a lo

expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** a través del medio más eficaz al ALCALDE MUNICIPAL DE RIO SUCIO.CHOCÓ, esto es, CONRAD VALOYES MENDOZA o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022) proferido por este Juzgado dentro de la tutela No. 02 2021 00973; específicamente, respecto a: “(...)emita una respuesta completa y de fondo a la solicitud elevada el tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por la accionante y la notifique en forma efectiva.”

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

- b) De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela “...el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél” se dispone **REQUERIR** al GOBERNADOR DEL CHOCÓ, esto es, ARIEL PALACIOS CALDERÓN **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, CONRAD VALOYES MENDOZA ALCALDE MUNICIPAL DE RIO SUCIO CHOCÓ o quien haga sus veces y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022) e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa6410773014a346ab797130fff0d8be8d92594d71438eb778daadbcb6b54198

Documento generado en 09/02/2022 01:31:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**